



NUE 75-A-2020 (DH)

XXXXXXXXXXXXX contra **Fiscalía General de la República (FGR)**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

I. Mediante auto de las diez horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de agosto de este año, se corrió traslado al apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación respectiva, manifestara su conformidad o no respecto de la información que le fue entregada por el ente obligado. Asimismo, se indicó que en caso estuviera inconforme con dicha información debería expresar los motivos de esta última y de resultar válidos, se continuaría con la tramitación de dicho proceso; señalando que, en caso no existiera pronunciamiento alguno de su parte, se presumiría satisfecho con la postura y se procedería a sobreseer este procedimiento.

Dicho auto fue notificado el 23 de agosto de este año, por lo que, el plazo para subsanar las deficiencias señaladas culminó el 7 de septiembre del presente año.

II. Al respecto, se advierte que, a la fecha, el plazo otorgado al apelante ha fenecido sin que evacuara el traslado conferido, en la forma indicada en el romano que antecede.

En este sentido, el artículo 98 letra “d” de la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), establece que *el recurso de apelación será sobreseído cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que se extinga el objeto de la impugnación.*

De modo que, al haber transcurrido el plazo legal otorgado al apelante **XXXXXX XXXXXXXX**, sin que éste haya manifestado su conformidad o no respecto de la información que le fue entregada, se presume que el mismo se encuentra conforme con la información

